



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1382**

( **24 JUL 2018** )

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”*

**LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 1210 del 29 de junio de 2018, y

**C O N S I D E R A N D O**

**ANTECEDENTES**

Que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con el NIT. No. 899.999.063-3, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2017-009507 del 24 de abril de 2017, presentó ante este Ministerio solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto: *“Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la Policía Judicial”*, de conformidad con el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 216 del 16 de junio de 2017, admitió la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para el proyecto: *“Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la Policía Judicial”*, presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No 190 del 11 de julio de 2018; a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

“(…)

**2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO.**

*A continuación se reproducen textualmente algunos de los apartes de la formulación del proyecto de acuerdo con la solicitud inicial.*

**2.1. Justificación.**

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”*

*Colombia es el segundo país en diversidad biológica del mundo, siendo superado únicamente por Brasil, un país cuyo territorio es siete veces mayor. Colombia posee un 10% de las especies conocidas, ocupando el primer lugar en número de especies de aves y anfibios, segundo en plantas vasculares y tercero en mamíferos (Myers, 2005; Chávez y Arango, 1997).*

*Sin embargo la gran biodiversidad Colombiana presenta una enorme vulnerabilidad. Una gran cantidad de especies presentes en territorio nacional, muchas de ellas endémicas, se encuentra clasificada en alguna categoría de amenaza y el país corre un altísimo riesgo de sufrir extinciones masivas, producidas principalmente por la destrucción de hábitats por deforestación y por contaminación (Myers, 2005). Adicionalmente, la explotación de la fauna silvestre con fines comerciales y el tráfico ilegal han tenido un gran impacto sobre las poblaciones silvestres hasta el punto de llevar algunas especies al borde de la extinción. Según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) actualmente existen 119 especies colombianas amenazadas (IUCN, 2007). Por su parte, la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES, 2002) incluye 447 especies colombianas distribuidas así: 49 especies en el Apéndice I, 380 especies en el Apéndice II y 18 especies en el Apéndice III.*

*Debido al carácter ilegal de la explotación de especies silvestres en el país y pese a la legislación y medidas adoptadas por las autoridades nacionales para contrarrestar estas actividades, no existe un diagnóstico preciso de la magnitud del tráfico que se lleva a cabo. Sin embargo, los registros de operativos de decomiso por parte de las autoridades ambientales así como los registros mantenidos por los establecimientos encargados de la protección y recuperación de ejemplares, indican que el volumen del tráfico de ejemplares vivos, disecados, pieles y productos no procesados, continúa siendo de gran magnitud (MMA, 2008; Policía Nacional, no publicado).*

*El tráfico de especies silvestres genera diversos problemas para la conservación efectiva de las especies implicadas. En un marco legal, es de importancia fundamental la identificación inequívoca de la especie incautada, así como la determinación del origen de subproductos decomisados, ya que la penalización para los infractores varía dependiendo del status de la especie en cuestión (si ésta se encuentra amenazada o referida en alguno de los apéndices del CITES). Por otro lado, el decomiso de ejemplares vivos representa un problema para las autoridades ya que genera la necesidad de reubicar a los individuos que, después del proceso de rehabilitación, se encuentra en condiciones de ser reintegrados a la vida natural.*

*Adicionalmente, Colombia es país signatario de tres convenios internacionales (Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre -CITES, Convención de Diversidad Biológica y Convención de Palermo) relacionados directamente con el deber estatal de protección de fauna y flora y represión del tráfico ilegal. La ratificación de estos convenios implica un compromiso internacional del estado para hacer realidad los términos fijados relativos a la protección de los recursos naturales del país.*

*En el caso específico del manejo y disposición de especímenes decomisados del tráfico ilegal, la convención CITES junto con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) establecen las directrices que deben ser seguidas para el adecuado manejo de estos especímenes (IUCN, 2002; UICN, 1998; CITES, 1997). El proceso de reintroducción se debe llevar a cabo siguiendo directrices que garanticen la supervivencia de los animales en el local de reintroducción y que adicionalmente aseguren que la reintroducción no representa un riesgo biológico para las poblaciones preexistentes (Frankham et al, 2002; Meffe et al, 1994; IUCN, 2002; UICN, 1998; CITES, 1997). Para la implementación exitosa de programas de reintroducción, además de una valoración clínica y comportamental, es fundamental el conocimiento de la localidad de origen de los individuos incautados. En términos genéticos, teniendo en cuenta que razas o subespecies pueden encontrarse adaptadas a las condiciones ambientales de una determinada región geográfica, la introducción de individuos provenientes*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”*

*de otras regiones puede acarrear un fenómeno de depresión exogámica que disminuye la adaptabilidad de la población entera y puede llevar a su extinción (IUCN, 2002; Frankham et al., 2002).*

*En Colombia, la falta de información relativa a los especímenes confiscados y la ausencia de herramientas que permitan asignar inequívocamente su localidad de origen, limita la toma de decisiones acerca de la disposición final de éstos. Esto impide que animales en condiciones adecuadas para liberación sean reintroducidos a su hábitat natural y genera problemas de sobrepoblación de los centros de recepción de fauna a nivel nacional. La carencia de herramientas que permitan identificar la especie de origen de diversos productos derivados de la fauna silvestre (carne, pieles, plumas, garras, huevos, etc.) que son comercializados ilegalmente en territorio nacional, impide muchas veces que los responsables de éste tráfico sean debidamente sancionados.*

*Así, las incautaciones de animales silvestres y subproductos de origen animal comercializados ilegalmente en Colombia generan la necesidad de implementar herramientas que permitan 1) auxiliar a las autoridades en la identificación taxonómica de la especie en cuestión, 2) identificar inequívocamente la especie origen de los subproductos confiscados y 3) establecer la localidad más probable de origen de los animales incautados para fines de reintroducción de animales aptos que no deben permanecer en los centros de rehabilitación de fauna por periodos prolongados de tiempo.*

*El panorama actual indica la necesidad de implementar nuevas herramientas que suplan estas deficiencias permitiendo establecer el origen (geográfico y/o taxonómico) de los especímenes y productos confiscados. En este contexto, técnicas de genética forense, filogenia y fitogeografía basadas en análisis y comparación de secuencias de DNA han demostrado su utilidad en la resolución de problemáticas similares a nivel internacional (Frankham et al, 2002, Avise & Hamrick, 1996).*

*El uso de metodologías de genética molecular adecuadas puede permitir la determinación de la localidad geográfica de origen de diversos organismos, a través de la comparación de secuencias de ADN del individuo problema y una base de datos genéticos (moleculares y citogenéticos) obtenidos a partir de ejemplares de origen conocido existentes en colecciones zoológicas y en cautiverio (Frankham et al., 2002) Así mismo, la aplicación de marcadores moleculares y comparación con bases de datos preexistentes también puede auxiliar en la identificación del taxón de origen de productos confiscados (Avise, 1994; Avise & Hamrick, 1996; Avise, 2000).*

## **2.2. Alcance del Proyecto.**

*Ecología molecular con fines de investigación científica no comercial.*

## **2.3. Objetivo General.**

*Desarrollar la primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados y desarrollar técnicas de la genética forense para la caracterización de los especímenes decomisados que permitan establecer medidas para su manejo y conservación.*

## **2.4. Objetivos Específicos.**

- 1. Desarrollar e implementar metodologías moleculares, a partir de muestras de tejidos de aves (psitácidos) y primates de las familias: Cebidae, Callitrichidae y Callimiconidae, que permitan la identificación taxonómica de individuos y/o productos decomisados por las autoridades ambientales.*
- 2. Generar la base de datos de referencia nacional que contenga secuencias de*

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial"

origen geográfico conocido de las especies de primates y psitácidos más afectadas por el tráfico en el país de manera que sea posible establecer la localidad de origen más probable de animales de origen desconocido.

3. Diseñar una propuesta de funcionamiento del laboratorio de Criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres y organizar el Taller Nacional de Socialización y capacitación sobre esta propuesta.

## 2.5. Área de Aplicación.

Genética y Conservación.

## 2.6. Lista de Referencia de Recursos Genéticos y/o Productos Derivados.

Los especímenes para los cuales se solicita el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados son los siguientes:

	<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre vulgar</b>	<b>Numero de muestras</b>
Orden Primates	<i>Saguinus nigricollis</i>	Tití leoncito	50
	<i>Saguinus inustus</i>	Tití diablito	50
	<i>Saguinus leucopus</i>	Tití gris	50
	<i>Saguinus Oedipus,</i>	Tití cabeza blanca	50
	<i>Saguinus fuscicollis</i>	Tití bebeleche	50
	<i>Saguinus geoffroyi</i>	Tití	50
	<i>Cebuella pygmaea</i>	Leoncito	50
	<i>Callimico goeldii</i>	Chichico negro	50
	<i>Saimiri sciureus</i>	Tití fraile	50
	<i>Callicebus torquatus</i>	Zocayo, Tocón	50
	<i>Callicebus cupreus</i>	Zocayo, Tocón	50
	<i>Callicebus ornatus</i>	Zocayo, Tocón	50
	<i>Callicebus lugens</i>	Zocayo, Tocón	50
	<i>Callicebus discolor</i>	Zocayo, Tocón	50
	<i>Cebus albifrons</i>	Maicero cariblanco	50
	<i>Cebus apella</i>	Maicero cornudo	50
	<i>Cebus capucinus</i>	Maicero cariblanco	50
	<i>Ateles belzebuth</i>	Mico araña	50
	<i>Ateles fusciceps</i>	Mico araña	50
	<i>Ateles hybridus</i>	Mico araña	50
	<i>Ateles paniscus</i>	Mico araña	50
	<i>Ateles geoffroyi</i>	Mico araña	50
	<i>Lagothrix lagothricha</i>	Churuco	50
	<i>Aotus lemurinus</i>	Mico de noche	50
	<i>Aotus vociferans</i>	Mico de noche	50
	<i>Aotus brumbacki</i>	Mico de noche	50
	<i>Aotus griseimembra</i>	Mico de noche	50
	<i>Aotus zonalis</i>	Mico de noche	50
	<i>Aotus nancymaae</i>	Mico de noche	50
	<i>Aotus trivirgatus</i>	Mico de noche	50
	<i>Alouatta seniculus</i>	Aullador colorado	50
	<i>Alouatta palliata</i>	Aullador negro	50

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial"

	<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre vulgar</b>	<b>Numero de muestras</b>
	<i>Pithecia monachus</i>	Mico volador	50
	<i>Cacajao melanocephalus</i>	Colimocho	50
	<i>Alouatta villosa</i>	Mono aullador	50
	<i>Aotus gularis</i>	Tutacusillo	50
	<i>Cacajao melanocephalus</i>	Chucuto	50
	<i>Callithrix pygmaea</i>	Tití enano	50
	<i>Lagothrix cana</i>	Churuco	50
	<i>Pithecia hirsuta</i>	Mico volador	50
	<i>Saguinus midas</i>	Tití diablo	50
	<i>Saguinus mystax</i>	Tamarino bigotudo	50
Familia Psittacidae	<i>Ara ararauna</i>	Guacamaya	50
	<i>Ara militaris</i>	Guacamaya militar	50
	<i>Ara ambigua</i>	Guacamaya verde	50
	<i>Ara macao</i>	Guacamaya bandera	50
	<i>Ara chloroptera</i>	Guacamaya roja	50
	<i>Ara severa</i>	Cheja cariseca	50
	<i>Aratinga leucopthalmus</i>	Cotorra ojiblanca	50
	<i>Aratinga weddelli</i>	Cotorra cabeciparada	50
	<i>Aratinga pertinax</i>	Cotorra carisucia	50
	<i>Aratinga acuticaudata</i>	Cotorra frente azul	50
	<i>Aratinga wagleri</i>	Cotorra frentiroja	50
	<i>Forpus conspicillatus</i>	Periquito de anteojos	50
	<i>Forpus xanthopterygius</i>	Periquito	50
	<i>Forpus sclateri</i>	Comejenerito	50
	<i>Brotogeris cyanopectus</i>	Salineros	50
	<i>Brotogeris jugularis</i>	Periquito real	50
	<i>Pionites melanocephala</i>	Loro mocho	50
	<i>Pionopsitta barranbadi</i>	Cotorra cabecinegra	50
	<i>Pionopsitta pyrrhia</i>	Cotorra cabeciamarilla	50
	<i>Pionopsitta pulchra</i>	Cotorra rubicunda	50
	<i>Pionopsitta haematotis</i>	Cheja cabeciparda	50
	<i>Pionus menstruus</i>	Cheja boba	50
	<i>Deroptyus accipitrinus</i>	Loro cacique	50
	<i>Pyrrhura melanura</i>	Perico cola negra	50
	<i>Graydidasculus brachyurus</i>	Lorito cabezón	50
	<i>Amazona autumnalis</i>	Loro Caribe	50
	<i>Amazona festiva</i>	Lora festiva	50
	<i>Amazona ochrocephala</i>	Loro común	50
	<i>Amazona amazonica</i>	Lora cariamarilla	50
	<i>Amazona mercenaria</i>	Lora andina	50
	<i>Amazona farinosa</i>	Loro cejiverde	50
	<i>Bolborhynchus ferrugineifrons</i>	Periquito de los	50
	<i>Bolborhynchus lineola</i>	Periquito listado	50
<i>Brotogeris sanctythomae</i>	Periquito cabeciamarillo	50	
<i>Brotogeris versicolorus</i>	Periquito aliblanco	50	
<i>Forpus crassirostris</i>	Periquito azulejo	50	
<i>Forpus passerinus</i>	Periquito coliverde	50	

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial"

	<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre vulgar</b>	<b>Numero de muestras</b>
	<i>Hapalopsittaca amazonina</i>	Cotorra montañera	50
	<i>Leptosittaca branickii</i>	Perico paramuno	50
	<i>Pionopsitta barrabandi</i>	Cotorra cabecinegra	50
	<i>Pionopsitta haematotis</i>	Cheja cabeciparda	50
	<i>Pionopsitta pyrilia</i>	Loro sietecolores o	50
	<i>Pionus chalcopterus</i>	Cotorra maicera o	50
	<i>Pionus seniloides</i>	Cotorra careteja	50
	<i>Pionus sordidus</i>	Cotorra piquirroja	50
	<i>Pionus tumultuosus</i>	Cotorra cabeciblanca	50
	<i>Pyrrhura calliptera</i>	Perico de páramo	50
	<i>Pyrrhura viridicata</i>	Periquito serrano	50
	<i>Touit huetii</i>	Periquito azul alirrojo	50
	<i>Touit purpurata</i>	Periquito zafiro	50
	<i>Pionopsitta barrabandi</i>	Lorito carinaranja	50
	<i>Pionopsitta haematotis</i>	Loro marrón	50
	<i>Pionopsitta pyrilia</i>	Cotorra cariamarilla	50

### 2.7. Responsable Técnico.

Paul Bloor

### 2.8. Proveedor del Recurso.

Nombre o Razón Social: Universidad Nacional de Colombia – Instituto de Ciencias Naturales  
 Documento de Identidad: 899999063-3  
 Domicilio: Universidad Nacional de Colombia. Entrada calle 53, 2º edificio  
 Teléfono: 3165000 Ext. 11503 Fax: 3165365  
 Correo Electrónico: inscien@unal.edu.co

Nombre o Razón Social: Zoológico Santacruz  
 Documento de Identidad: 830093363-8  
 Domicilio: Salida de Bogotá vía Mesitas Km 16.  
 Teléfono: 8473702/831 Fax: 8473831  
 Correo Electrónico: angelicamorenuarte@gmail.com

Nombre o Razón Social: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)  
 Documento de Identidad: 800255580  
 Domicilio: Cra 1 N° 60-79 Huila - Neiva  
 Teléfono: (+8) 8765017 Fax: (8) 8765344  
 Correo Electrónico: camhuila@cam.gov.co

### 2.9. Área Geográfica.

Ex-situ, las muestras se obtuvieron de especímenes en colecciones biológicas (museos, Bancos de Tejido, Zoológicos) y de animales presentes en los centros regionales para atención de la fauna decomisada (estaciones de paso, CAVS y centros de rescate y rehabilitación). Los locales donde fueron obtenidas muestras se encuentran relacionados en el numeral III donde se presentan los datos de los proveedores del recurso genético.

### 2.10. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas.

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”*

*Teniendo en cuenta que no se realizaron colectas en el medio silvestre y que el material biológico proviene de colecciones biológicas, centros regionales para atención de la fauna decomisada, zoológicos y que el proyecto no contempla el sacrificio de las especies objeto de estudio no procede realizar el análisis de vedas y amenazas dentro la evaluación que se realiza para el presente proyecto.*

#### **2.11. Tipo de Muestra.**

*Las muestras de especies de la fauna colombiana fueron obtenidas de diversas maneras: (i) De sangre, plumas y/o tejido fresco obtenidas a través de colaboraciones con entidades que reciben fauna incautada (ii)- De sangre, tejidos, hueso y/o pieles de museo obtenidas a partir de especímenes existentes en diversas colecciones biológicas.*

#### **2.12. Lugar de Procesamiento.**

*Instituto de Genética de la Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).*

#### **2.13. Tipo de Actividad y Uso que dará al Recurso.**

*La actividad realizada fue de investigación básica. El recurso se usó para producir secuencias de DNA mitocondrial de regiones no codificantes y de fragmentos de la proteína citocromo oxidasa que fueron usados para posterior identificación de individuos y muestras problema, las metodologías que fueron utilizadas incluyen la extracción de DNA a partir de tejidos frescos, antiguos, hueso, sangre, pelos y plumas; realización de PCR (reacción en cadena de la polimerasa) para amplificación de las regiones del DNA y posterior secuenciación de los fragmentos.*

#### **2.14. Metodología.**

*El procesamiento incluyó la extracción de DNA, secuenciación y lectura de secuencias en el equipo ABI 310 realizado en el Laboratorio del Grupo de Identificación, Instituto de Genética, UN. Los protocolos de extracción, de purificación de producto de PCR pre y post secuenciación fueron estandarizados en el laboratorio para los diferentes tipos de muestras. En casos de muestras muy degradadas, pieles antiguas o muy pocas cantidades fueron estandarizadas otras técnicas de extracción (Chelex, QuiAmp, DNeasy, Silica). Los primers o cebadores para la secuenciación en diversos organismos pueden variar. Inicialmente serán realizados tests con primers universales y si la amplificación o la secuenciación no son exitosas, otros conjuntos de primers serán usados. La secuenciación fue realizada usando el BigDye Terminator v.3.1 Cycle Sequencing Kit (Applied Biosystems) y los primers (cebadores) para la amplificación del gen COI y de la región control del DNA mitocondrial.*

*En términos de producción de secuencias es necesario tener en cuenta que las metodologías utilizadas exigieron la realización de 4 o más reacciones de secuenciación por muestra (mínimo dos, en condiciones ideales, cuando la calidad del electroferograma indicada por el software es alta,  $QI > 20$ ). Esto debido a que todos los análisis se fundamentan en la detección de polimorfismos de secuencias y por lo tanto, cada muestra debió ser secuenciada por lo menos dos veces a partir de productos de PCR independientes. Estos son requisitos internacionales establecidos por la comunidad científica (y exigidos para publicación por los editores de revistas de alto índice de impacto) para asegurar la calidad de las secuencias obtenidas. Adicionalmente, cuando las muestras trabajadas provinieron de especímenes de colecciones antiguas, el DNA pudo encontrarse degradado de manera que para la amplificación y secuenciación se hizo necesario trabajar con varias parejas de primers que amplificaran regiones de menor tamaño. Así, la región objeto del estudio pudo ser secuenciada en su totalidad.*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”*

*Para el análisis de los datos, los electroferogramas producidos por el ABI 310 fueron analizados a través del paquete de softwares Phred v. 0.20425 (Ewing & Green, 1998; Ewing et al., 1998), Phrap v.0.990319 (<http://www.phrap.org/>) y secuencias consenso de cada individuo fueron producidas usando Consed 12.0 (Gordon et al., 1998). Alineamientos de las secuencias así como la estimación de distancias genéticas entre clados y/o especies fueron realizados usando el software MEGA 4.0 (Tamura et al., 2007). Búsquedas de similitud de secuencias serán realizadas usando GenBank BLASTn (<http://www.ncbi.nlm.nih.gov/BLAST/>) y BOLD Identification System (<http://www.boldsystems.org>). Todas las secuencias producidas fueron depositadas en un sistema de bases de datos relacional creada por el grupo de identificación (IGUN) para este fin. Los análisis de similitud de secuencias y la comparación con secuencias de muestras problema podrán permitir la identificación taxonómica de especímenes de interés.*

#### **2.15. Disposición final de la Muestra.**

*Universidad Nacional de Colombia – Museo de Historia Natural del Instituto de Ciencias Naturales.*

#### **2.16. Duración del Proyecto.**

*El proyecto se desarrolló durante el 2008 y la Universidad Nacional de Colombia indica que el proyecto denominado: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial” se encuentra finalizado.*

#### **2.17. Resultados**

*Los resultados obtenidos de esta investigación corresponden a los resultados del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 87 de 2008 celebrado entre la Universidad Nacional de Colombia y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Estos se encuentran consignados en los anexos: Informe 1 del Contrato de Acceso a Recurso Genético 1 de 2012 e Informe 2 del Contrato de Acceso a Recurso Genético 1 de 2012.*

#### **2.18. Actividades realizadas sin la respectiva autorización de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados por la Autoridad Ambiental Nacional Competente.**

*El presente proyecto de acuerdo a la información suministrada en la documentación aportada por la Universidad Nacional de Colombia, se observa que el proyecto denominado: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”, inicio actividades en el 2008 y conforme a la solicitud el proyecto se encuentra ejecutado en su totalidad.*

#### **• Actividades realizadas.**

- *Extracción de ADN de las muestras de estudio.*
- *Purificación de ácidos nucleicos a partir de matrices biológicas con fenol-cloroformo y con pequeñas modificaciones dependiendo del tipo de matriz a utilizar (pelo. Pluma, sangre, tejido fresco, tejido seco, hueso).*
- *La metodología utilizada, consistió en amplificación de segmentos de ADN y secuenciación de dichos fragmentos.*
- *Pruebas de biología molecular.*
- *Ejecución del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 87 de 2008 celebrado entre la Universidad Nacional de Colombia y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

### **3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO.**

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”*

*El Solicitante es la Universidad Nacional de Colombia la cual cuenta con personal y grupos de trabajos afines al objeto del proyecto; la investigadora responsable técnico del proyecto es Paul Bloor, es Biólogo Marino, con Maestría en Biodiversidad Conservación y Monitoreo de la Universidad of Hull – Reino Unido, Investigador y Docente Especial del Instituto de Genética de la Universidad Nacional de Colombia, con experiencia en el desarrollo de investigaciones relacionadas con el objeto del proyecto; por lo cual se considera que la Universidad y la responsable técnica tienen la experiencia y capacidad técnica y científica para desarrollar la investigación.*

*El proyecto denominado: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial” configura acceso a los recursos genéticos y/o productos derivados en concordancia con la Decisión Andina 391 de 1996 y el Decreto 309 de 2000, dado a que se realizó la extracción de material genético de muestras de especímenes de las especies listadas en el numeral 2.6 del presente documento, con fines de investigación científica con anterioridad a la Publicación de los Decretos 1375 y 1376 de 2013 actualmente compilados en el Decreto 1076 de 2015.*

*El proyecto denominado: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”, es viable desde el punto de vista técnico para acogerse a lo establecido en la Ley 1753 de 2015, Artículo 252.*

### **3.1. RECOMENDACIONES.**

*El presente proyecto no se está suscribiendo como un contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados con fines comerciales y/o industriales, sino solo con fines de investigación científica, lo cual restringe cualquier tipo de actividades comerciales o de licenciamiento de patentes de los procedimientos y/o productos desarrollados en la presente investigación; para el desarrollo de dichas actividades la Universidad Nacional de Colombia o el interesado deberá contar previamente con el contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados con fines comerciales debidamente suscrito ante la Autoridad Nacional competente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Se recomienda otorgar el contrato por un tiempo de seis (6) meses para el cumplimiento de las obligaciones que se suscriban en el respectivo contrato de acceso a los recursos genéticos y/o productos derivados.*

*La Universidad Nacional de Colombia deberá entregar a este Ministerio un informe final al término del Contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados que se suscriba para el proyecto denominado: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial” el informe deberá contener todas las actividades realizadas y la descripción detallada de los resultados obtenidos en la investigación incluyendo copia de los artículos, tesis, presentaciones en eventos y demás publicaciones científicas realizadas dentro la ejecución del proyecto.*

*Se autorizará el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para el material biológico relacionado en el numeral 2.6 del presente documento.*

## **4. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO**

### **4.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.**

Persona Jurídica:

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial"*

Nombre: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Identificación: NIT 899.999.063-3

Objeto: *"Es un ente universitario autónomo vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial y definida como una Universidad Nacional, Pública y del Estado. Su objetivo es el desarrollo de la educación superior y la investigación, la cual será fomentada por el Estado permitiendo el acceso a ella y desarrollándola a la par de las ciencias y las artes para alcanzar la excelencia"*

Duración: Creada por la Ley 66 de 1867

Nombre representante legal: Francisco José Román Campos, nombrada mediante Resolución No. 512 del 03 de mayo de 2018, con Acta de Posesión No. 088 del 04 de mayo de 2018.

Identificación representante legal: 19.180.721 de Bogotá D.C.

### **Análisis y conclusión**

*En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** o su representante legal, se encuentren actualmente incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.*

*Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados entre este Ministerio y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y su representante legal en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni ella ni **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** se encuentran incursos en casual de inhabilidad o incompatibilidad.*

#### **4.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo**

*Mediante oficio radicado en este Ministerio con el radicado No. E1-2017-009507 del 24 de abril de 2017 **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** aportó comunicación de la Universidad de Antioquia, en la cual se identifica esta como Institución Nacional de Apoyo de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para el proyecto: "Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la Policía Judicial".*

### **Análisis y conclusión**

*Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la "Persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", se considera que la Universidad de Antioquia, es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.*

*Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: "Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”*

*obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso.”*

*Por lo anterior, la Universidad de Antioquia en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.*

#### **4.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.**

- *La colección biológica Zoología de la Universidad Nacional de Colombia, la cual se encuentra registrada con el número 05 y actualizada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”.*
- *La colección biológica Fundación Zoológico de Santacruz de la Fundación Zoológico Santa Cruz con No. NIT 830.093.363 -8, la cual se encuentra registrada con el número 109 y actualizada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”.*

*En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.*

#### **Análisis y conclusión**

*En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: “Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”. Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.*

*Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.*

*Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.*

*Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: “El material genético de valor real o potencial”. Se entiende por material genético “Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia”. Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que “Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos”.*

*En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”*

*de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.*

*Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.*

*En consecuencia, “El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia”.*

#### **4.4. Contratos Accesorios.**

*La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:*

*“Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:*

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.*

*La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.*

*El señor Rey Ariel Borbón Ardila identificado con Cédula de ciudadanía No. 83.116.054, en calidad de representante del Centro de Urgencias y Atención de Fauna Silvestre de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, y Paula Lara Ruiz, docente de la Universidad Nacional de Colombia identificada con cédula de ciudadanía No. 52.417.637, acuerdan que a título de donación se otorgan la muestras para el proyecto: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la Policía Judicial”*

#### **Análisis y conclusión**

*El acuerdo de donación de muestras se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996, como contrato accesorio, dicho contrato accesorio se da en virtud del proyecto “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la Policía Judicial”*

*Si en desarrollo del contrato **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba **LA***

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.** *Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance y en el informe final según corresponda.*

#### **4.5. Análisis aplicación artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.**

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 252 de la ley 1753 de 2015 “Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)”*

*Con base en lo consagrado en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para aplicación del citado artículo el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:*

- a. El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014 modificada por la Resolución 1352 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- c. El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.*
- d. El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.*

#### **Análisis y conclusión**

*De acuerdo con la información aportada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** se encuentra que:*

- a. El proyecto de investigación inició antes del 09 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, como se evidencia en la metodología descrita en la solicitud y referenciada en el numeral 2.14 del presente dictamen técnico legal.*
- c. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** no cuenta con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que ampare las actividades de acceso desarrolladas en el marco del citado proyecto.*
- d. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** radicó su solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.*

*Por lo anteriormente expuesto la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados cumple con las condiciones descritas en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”*

#### **4.6. CONCEPTO JURÍDICO**

*Verificados los aspectos anteriormente señalados se concluye que en el marco establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios no monetarios y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.*

*Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.*

*Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios entre el Ministerio y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** si durante la fase de negociación de los beneficios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.*

*En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.*

#### **5. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.**

*Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para el proyecto; “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la Policía Judicial”, es viable jurídica y técnicamente, en los términos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.*

*En consecuencia se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.*

*(...)”*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

*Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.*

*Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que “*Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por**

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”*

este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País” establece que:

“Artículo 252°. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)”

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados al proyecto titulado: “Primera fase de la

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”*

*consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial”, en aplicación de lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.*

#### **COMPETENCIA**

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 d27 de septiembre de 2011 “establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se efectuó el encargo de funciones de Directora Técnica, Código 100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la funcionaria NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.699.306, quien ocupa en provisionalidad el empleo de Profesional Especializada, Código 2028, Grado 19.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial"*

**Artículo 1.** Aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto titulado: *"Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial"*, presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COLOMBIA** identificada con NIT 899.999.063-3, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados, que eventualmente sea suscrito entre **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COLOMBIA** y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

**Artículo 3.** Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Artículo 4.** Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

**Artículo 5.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

**Artículo 6.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COLOMBIA** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

**Artículo 7.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 8.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 24 JUL 2018

Dada en Bogotá, D.C. a los

**NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0200

Proyectó: Juan Fernando Leyva Abogado Contratista – MADS

Revisó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez, Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE

Revisó: Paola Catalina Isoza – Abogada Contratista - DBBSE PCIV

